

8160- OFIDI  
Bogotá D.C., 03 mayo de 2022

INPEC 03-05-2022 16:55  
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0071641 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 81602 - GRUPO DE PREVENCIÓN / NELSY ANDREA VALDES MUETE  
DESTINO FECOSPEC  
ASUNTO RESPUESTA QUEJA - 2021IE0205977 - 2021ER0097870 - 2021IE0163841 - 2021ER0080151 ATENDIENDO  
OBS RESPUESTA QUEJA - 2021IE0205977 - 2021ER0097870 - 2021IE0163841 - 2021ER0080151 ATENDIENDO  
LA SOLICITUD Y SIGUIENDO EL CONDUCTO REGULAR, QUEREMOS INFORMARLE QUE SU QUEJA FUE

2022EE0071641



Señores  
**SINDEINPEC**  
**FECOSPEC**  
sindadinpec@hotmail.com  
fecospec@gmail.com

**Asunto:** Respuesta queja - 2021IE0205977 - 2021ER0097870 - 2021IE0163841 - 2021ER0080151

Cordial saludo,

Por medio de la presente acusamos recibo de la queja radicada por ustedes los días 07 mayo de 2021 y 27 septiembre de 2021 en la que nos manifestaron:

*“solicitan investigación disciplinaria en contra del establecimiento de Choconta, solicita sea realizado un comparativo del gasto de recursos por el consumo de combustible entre las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 frente a los gastos causados, que se verifique todo lo relacionado con vehículos, que indague y establezca responsabilidad sobre la entrega de cafetería o casino a particulares, entre otros(...).”*

Atendiendo la solicitud y siguiendo el conducto regular, queremos informarle que su queja fue radicada en el Sistema de Información Disciplinario SIID, con el número **623-21** y en comité de quejas de la oficina se dispuso apertura de indagación preliminar.

Es importante, manifestar *la Ley 1952 de 2019 el artículo 110* indica:

*PARÁGRAFO 1° La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Igualmente, en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 <Artículo **CONDICIONALMENTE** exigible> Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.

En este sentido, se da respuesta a la solicitud en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

  
**OLIVO SANDOVAL SANDOVAL**  
Coordinador Grupo de Instrucción  
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaborado por: Andrea Valdes Auxiliar Administrativo  
Revisado por: Vivian Arelix Murillo Coordinadora Prevención  
Fecha elaboración: 03-05-2022  
Archivos: escritorio/acta de entrega/formato respuesta quejas